



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de garantía real (hipotecario) promovido por BANCOLOMBIA S.A contra JORGE ALBERTO SANDOVAL LUNA. Rad. 2020-00149-00.

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple algunos requisitos para su admisión, de conformidad con lo siguiente:

De acuerdo al numeral 5° del artículo 82 del C.G del P., se debe aclarar las pretensiones 2 y 3 ya que en estas se solicita en periodos diferentes el pago de intereses moratorios, en esta última pretensión (3) solicita un valor específico en conjunto por concepto de intereses corrientes y moratorios desde la fecha 23 de marzo de 2020 al 2 de septiembre del 2020, encontrándose en un cobro simultaneo de ambos intereses, por lo que se deberá aclarar cuál es el valor que se pretende por intereses remuneratorios y cual de moratorios ya que pueden resultar ser excluyentes entre sí.

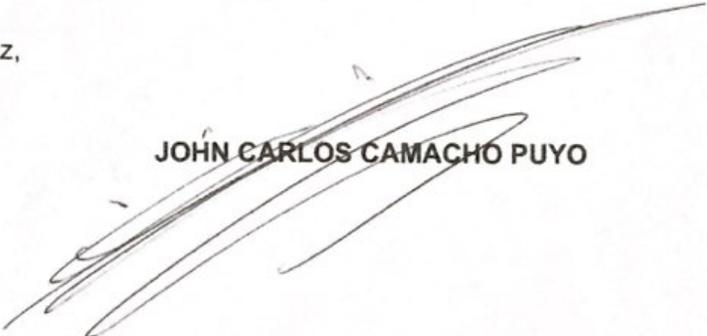
En vista de lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane en lo anteriormente expuesto, so pena de ser rechazada.

2.- RECONOCER al doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido. (visto a folio 6 de la demanda)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO